Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA

Sahagún. Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION	
DEMANDANTES:	GEILIS MARIA ALVAREZ OTERO
DEMANDADA	FUNDACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO NUEVO MILENIO
RAD. N°	236603103001-2021-00036-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

El abogado FREDDYS ANTONIO RIOS MARTINEZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número C.C. No. 1.067.923.303 de Montería y portador de la T.P. 276.189 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora GEILIS MARIA ALVAREZ OTERO, remite escrito vía correo electrónico, solicitando la ejecución de la Sentencia proferida en fecha de 27 de abril de 2022, dentro del Proceso Ordinario laboral con radicación No. 2366031030012021-00086-00 seguido contra la FUNDACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO NUEVO MILENIO, y que fue confirmada en segunda instancia por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, a través de providencia adiada 09 de mayo de 2023; a efecto de que en su contra, y a continuación del mismo, se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

1. Por concepto de salarios adeudados CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($4.884.348).
2. Por concepto de Auxilio de Cesantías, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($954.164).
3. Por concepto de Intereses de cesantías, OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($87.734)
4. Por concepto de Primas de servicios, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($954.164)
5. Por concepto de Vacaciones, CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($489.969).
6. Por concepto de Sanción moratoria art. 65 del CST, DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS ($19.874.160) más los intereses moratorios a partir del 07 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago, los cuales hasta 31 de julio de 2023 se liquidan en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($4.675.318,84).
7. Por concepto de Indemnización por despido injusto, SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($6.624.928)
8. Por concepto de indemnización por Despido a causa de embarazo (art. 239 CST), UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($1.656.180)
9. Por concepto de costas procesales, DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($2.160.000)

Por su parte el artículo 100 del C. P. T., dispone lo siguiente: PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (…)

Estudiada la solicitud de ejecución y las pruebas aportadas, se desprende que el titulo objeto de estudio consiste en la Sentencia proferida por este despacho el día 27 de abril de 2022 y confirmada por el Superior en fecha de 09 de mayo 2023, la cual se encuentra en firme y presta mérito ejecutivo.

Es de advertir que en los procesos de esta naturaleza es aplicable el artículo 306 del C. G. del P., en virtud del principio de integración que consagra el artículo 145 del C. P. L., habida consideración de llenar los vacíos que contiene dicho ordenamiento, por lo que el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, armonizando ambos cánones procesales.

Pues bien, como está demostrada la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, el Juzgado accederá a librar la orden de pago impetrada señalando, a su vez, que es competente para conocer de dicha pretensión.

Por otra parte, solicita la parte demandante que se decreten como medidas cautelares las siguientes:

1. El embargo y retención de los recursos que posea o llegare a poseer la entidad demandada FUNDACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO NUEVO MILENIO, con NIT. 900005921-6, en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT's, Fiducuenta y demás productos financieros que posea o llegase a poseer en las entidades financieras, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ y BANCO AGRARIO.

2. El embargo y secuestro del establecimiento INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO NUEVO MILENIO, de propiedad de la FUNDACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO NUEVO MILENIO con NIT. 900005921-6, indicando que para tales fines se debe oficiar a la Secretaría de Educación Municipal.

Al respecto tiene que señalar éste operador judicial que, las medidas de embargo están consagradas de manera taxativa en el artículo 593 del CGP, en efecto el numeral 10 de dicha norma contempla el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares; en ese sentido es procedente decretar la primera de las medidas cautelares solicitadas, en relación con la segunda medida se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que aclare la medida en el sentido si ésta recae sobre el bien inmueble sobre el cual funciona el establecimiento educativo, para lo cual deberá aportar el número de matrícula inmobiliaria o sobre la razón social frente a la cual no sería procedente la medida, atendiendo el comunicado de la Superintendencia de Industria y Comercio que en la Circular 003 de 2005, precisó que, la razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil.

Aunado a esto, el Art. 28 Núm. 7 del Código de Comercio, dispone que, deberán inscribirse en el registro mercantil los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro, de lo que se puede concluir que la razón social no es un bien de propiedad de las sociedades sino un atributo de su personalidad y por lo tanto un derecho personal e intransferible no susceptible de ser embargado.

Adicionalmente observa el despacho que COLPENSIONES a través de Oficio de fecha 31 de agosto de 2023, informa al despacho que al consultar el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión - SIAFP y el sistema de información de dicha entidad se evidenció que la demandante actualmente se encuentra afiliada a la Administrado de Fondos Pensionales **PORVENIR,** por tanto es a esta entidad a quien le corresponde tramitar la solicitud de cálculo actuarial ordenada en la sentencia. En virtud de ello, se dispondrá que por Secretaría se oficie a PORVENIR S.A. a fin de que realice el cálculo actuarial por el tiempo ordenado en la sentencia de fecha 27 de abril de 2022, por ser esta entidad a la que se encuentra actualmente afiliada la demandante.

Así las cosas, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del C. P. del T.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral, a cargo de la FUNDACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO NUEVO MILENIO, con NIT. 900005921-6 y a favor de la señora GEILIS MARIA ALVAREZ OTERO, a continuación del proceso Ordinario Laboral con Radicado No. 236603103001-2021-00036-00, con fundamento en la Sentencia proferida por este despacho el día 27 de abril de 2022 y confirmada por el Superior en fecha de 09 de mayo 2023, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de salarios adeudados CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($4.884.348).
2. Por concepto de Auxilio de Cesantías, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($954.164).
3. Por concepto de Intereses de cesantías, OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($87.734)
4. Por concepto de Primas de servicios, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($954.164)

5. Por concepto de Vacaciones, CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($489.969).
6. Por concepto de Sanción moratoria art. 65 del CST, DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS ($19.874.160) más los intereses moratorios a partir del 07 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago, los cuales hasta el 31 de julio de 2023 se liquidan en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($4.675.318,84).
7. Por concepto de Indemnización por despido injusto, SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($6.624.928)
8. Por concepto de indemnización por Despido a causa de embarazo (art. 239 CST), UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($1.656.180)
9. Por concepto de costas procesales, DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($2.160.000)

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los recursos que posea o llegare a poseer la entidad demandada FUNDACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO NUEVO MILENIO, con NIT. 900005921-6, en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT's, Fiducuenta y demás productos financieros que posea o llegase a poseer en las entidades financieras, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ y BANCO AGRARIO. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 593 del C.G. del P. Limítese la medida de embargo hasta la suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS **($63.541.448,7)**. Ofíciese por secretaria.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aclare la segunda medida cautelar solicitada en el sentido si ésta recae sobre el bien inmueble sobre el cual funciona el establecimiento educativo, para lo cual deberá aportar el número de matrícula inmobiliaria o sobre la razón social frente a la cual no sería procedente la medida, atendiendo el comunicado de la Superintendencia de Industria y Comercio que en la Circular 003 de 2005, precisó que, la razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil.

CUARTO: OFICIAR a PORVENIR S.A. a fin de que realice el cálculo actuarial por el tiempo ordenado en la sentencia de fecha 27 de abril de 2022, por ser esta entidad a la que se encuentra actualmente afiliada la demandante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada FUNDACIÓN EDUCATIVA GIMNASIO NUEVO MILENIO, en la forma como lo indican los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que disponen de un término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

SEXTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace 23660310300120210003600.

SEPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:

Heliobeth Dario Vergara Gattas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4586d75270e0604125a289c33e16756f6508771699f250d5860aaeca4c5b6bec**

Documento generado en 25/09/2023 10:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica